



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 -00178 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YINEIDIS MARGARITA VIDES ACOSTA C.C.1.042.446.434. A FAVOR del MENOR: VICTOR MANUEL MENDOZA VIDES
DEMANDADO	VICTOR LEONARDO MENDOZA CHAVEZ C.C. 1.096.202..111.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 14 de agosto de 2020, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con el escrito de subsanación dentro del término. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VWEINTE (2020)

La presente demanda promovida por la señora YINEIDES MARGARITA VIDES ACOSTA C.C. 1.042.446.434, a favor de su menor hijo, VICTOR MANUEL MENDOZA VIDES, contra el señor VICTOR LEONARDO MENDOZA CHAVEZ, C.C. 1.096.202.111.

Señala la parte activa con fundamento en el título ejecutivo, que el demandado ha incumplido el acuerdo conciliatorio consignado ante la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, mediante acta de conciliación donde el demandado se compromete a suministrar una cuota mensual de \$260.000., mensuales, y en los meses de junio – diciembre el suministro de dos mudas de ropa y calzado. La cuota alimentaria se le aplicará anualmente el incremento del SMLMV, ordenado por el gobierno nacional, que el demandado ha incumplido la cuota de julio de 2019 y de Enero a junio de 2020, por la suma de Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento sesenta pesos ml. (\$849.160.).

AÑO 2019			
CUOTA	VALOR	CUOTAS MORA	TOTAL
JULIO	260.000	1	260.000
AÑO 2020			
SALDOS			
Ener.feb.mzo,mayo.junio	9.880	5	49.400
CUOTAS			
ABRIL-JULIO	269.880	2	539.760
TOTAL			849.160

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS ML. (\$849.160.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado,

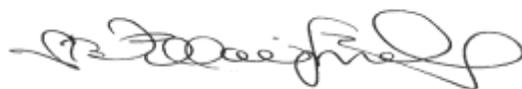
RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor VICTOR LEONARDO MENDOZA CHAVEZ, C.C. 1.096.202.111, dando aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito, en este caso, es en cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ML. (\$1.273.740.)**, a favor del menor VICTOR MANUEL MENDOZA VIDES, representado por su madre señora YINEIDES MARGARITA VIDES ACOSTA C.C. 1.042.446.434.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

4. MEDIDAS CAUTELARES

- 4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del demandado señor **VICTOR LEONARDO MENDOZA CHAVEZ, C.C. 1.096.202.111**, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ML. (\$1.273.740.)**, como trabajador de la empresa **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, por las cuotas adeudadas de julio 2019, abril y junio de 2020, y los saldos de cuotas de enero 2020, febrero, marzo y mayo, de acuerdo al acta de conciliación realizada en la Comisaria Tercera de Familia de Soledad,, No.346-19 del 2 de julio de 2019, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202000017800, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora YINEIDES MARGARITA VIDES ACOSTA C.C. 1.042.446.434.
 - 4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$269.880.), (Cuota actualizada vigencia 2020.), de los ingresos del demandado **VICTOR LEONARDO MENDOZA CHAVEZ, C.C. 1.096.202.111**, como trabajador de la empresa **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202000017800, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la señora YINEIDES MARGARITA VIDES ACOSTA C.C. 1.042.446.434, La cuota de alimentos deberá ser reajustada al 1° de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional del SMLMV.
5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
 6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
 7. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
1. Téngase como correo electrónico de las partes, YINEIDIS VIDES ACOSTA, yisneyyii@hotmail.es, VICTOR MENDOZA CHAVEZ vicnacho23@hotmail.com, apda, procesosjudicialescj@uninorte.edu.co pagador **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** notjudicial@fiduprevisora.com.co
 8. RECONOCER personería jurídica a la Dra. GABRIELA ZAMBRANO MARQUEZ, en representación de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

RAD.00178-2020 PROCESO: EJECUTIVOS DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 25 de agosto 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 74 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ